



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00005-00.

El gestor judicial de la postulante señala que la competente Autoridad de Registro no ha inscrito la cautela decretada, toda vez que el pertinente documento, encaminado a lograr ese objetivo, se encuentra en turno.

De este modo, tomándose en consideración que el aducido proceder se halla inmerso en el elenco de actuaciones que puede desplegar el extremo activo de la litis, en aras de gestionar la concreción del pertinente gravamen, se colige el truncamiento del lapso otorgado para alcanzar ese propósito, contenido en auto adiado a 3 de febrero hogaño, debiéndose otorgar un nuevo período para conseguir la materialización de la limitación en ciernes.

Así, **la implorante deberá adelantar las diligencias orientadas a consolidar la figura precautoria en mención**, en el interregno de 30 días, computados a partir de la publicación del actual auto. Ello, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En ese mismo lapso, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier acto tendiente a lograr la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**0b092c42a0c4c619e6d9dbb958bab35e3002f34f83496d87d50b2399b7e40
5bb**

Documento generado en 03/03/2022 08:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>